

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARISCAL SUCRE.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Tripartito de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro**, representado por **Pedro Enrique Solines Chacón**, en su calidad de **Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro**, y el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre**, representado por **Valeria Alba Calderón Calle**, en su calidad de **Presidenta de la Junta Parroquial Mariscal Sucre**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"**, **"El Gobierno Municipal"** y **"El Gobierno Parroquial"** y convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Oficio **Nro. GADPRMS-P-VC-2025-016-Of**, del 23 de enero de 2025, la señora Valeria Calderón Calle, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mariscal Sucre, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) El sistema actual de agua potable en nuestra parroquia ha sobrepasado su vida útil, presentando fallas recurrentes que afectan la calidad del servicio y comprometen la salud de nuestros habitantes. Además, carecemos de un sistema adecuado de alcantarillado sanitario y manejo de aguas lluvias, lo que agrava las condiciones de salubridad y afecta directamente la calidad de vida de la población.

Por este motivo, solicitamos con carácter urgente, su colaboración para la realización de un estudio integral que permita evaluar la situación actual y plantear soluciones efectivas para garantizar el acceso a servicios básicos adecuados en nuestra parroquia y sus recintos. (...)"

2.2.- Mediante Oficio **Nro. PCG-CGI-2025-0206-O**, del 8 de mayo de 2025, el Coordinador General de Infraestructura, comunicó a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Mariscal Sucre, lo siguiente:

"(...) En consideración a las mesas técnicas de trabajo sostenidas con el GAD parroquial que representa, se ha verificado la necesidad de un sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en la parroquia Mariscal Sucre.

Debo manifestar a usted que, si bien la construcción de este tipo de infraestructura no se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a los Gobiernos Provinciales, dada la necesidad apremiante de la ciudadanía de la parroquia, procurando una mejora en su calidad de vida, el Gobierno Provincial del Guayas propone la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, con la finalidad de elaborar los estudios para la evaluación y planteamiento de alternativas PARA LA CONSTRUCCIÓN de redes de servicios básicos en la parroquia Mariscal Sucre.

Es necesario que en el convenio se cuente como parte con el GAD cantonal de Milagro, definiendo en dicho documento los deberes y prestaciones que correspondan a cada GAD para concretar el objeto del mismo. (...)"

2.3.- Mediante Oficio **Nro. PCG-PG-2025-0074-O**, del 13 de junio de 2025, la Prefecta Provincial del Guayas, presentó a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, una propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de elaborar los estudios para la captación y almacenamiento del líquido vital, en la parroquia Mariscal Sucre del Cantón Milagro.

2.4.- Mediante Oficio **Nro. GADMM-A-0475-2025-OF**, del 16 de junio de 2025, el Alcalde del Gad Municipal Cantón Milagro, expresó su conformidad y aceptación de la propuesta para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional Tripartito, y agradeciendo el interés en coadyuvar con los estudios para la solución del sistema de abastecimiento de agua potable en la parroquia Mariscal Sucre.

2.5.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0501-M**, de 15 de julio de 2025, dirigido al Director de Estudios y Fiscalización, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

| CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARISCAL SUCRE. | |
|--|---|
| Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025 | 7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible. 8. Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico. |
| Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027 | O.D.1.- Resguardar la biodiversidad provincial a través de las estrategias de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de las políticas locales, nacionales e internacionales de protección del medio ambiente. |
| Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027 | 3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria. |

2.6.- El informe técnico anexo al Memorando **Nro. PCG-DEF-2025-0553-M**, del 15 de julio de 2025, el Director de Estudios y Fiscalización, informó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

En función de las problemáticas identificadas, CAPTACIONES DEFICIENTES, EQUIPOS DE BOMBEO EN MAL ESTADO Y CON CAPACIDADES INSUFICIENTE, FALTA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO ADECUADO Y BAJA Y REDUCIDA CAPACIDAD DE LAS RESERVAS, resulta necesario realizar acciones orientadas a la implementación un SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBSUPERFICIALES que permitan determinar las características de la solución a esta problemática incorporando criterios técnicos, ambientales y sociales, y además cuantifique de manera apropiada la inversión a realizar para su materialización, siendo necesario de manera inicial el desarrollo de ESTUDIOS ESPECIALIZADOS.

Por las condiciones expuestas de manera previa, resulta primordial llevar a cabo la ejecución de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", a fin de que definan y establezcan las características técnicas necesarias de las intervenciones a realizar para brindar una solución apropiada a las

condiciones desfavorables que a la fecha afectan el servicio de abastecimiento de agua de la parroquia Mariscal Sucre. (...)

(...) 5. BENEFICIOS DE LAS PARTES

La ejecución del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARISCAL SUCRE permitirá al GAD Provincial del Guayas ejercer la gestión concurrente para que el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro cuente con los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", los mismos que son necesarios para la construcción de un sistema que garantice el abastecimiento, tratamiento y almacenamiento de agua para consumo humano para el beneficio de los habitantes de la Cabecera Parroquial de Mariscal Sucre. (...)

(...) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...) Por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN, considera técnicamente viable y recomienda la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Francisco De Milagro Y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Mariscal Sucre Para La Elaboración De Los "Estudios Y Diseños Definitivos Para La Construcción De Un Sistema De Captación, Tratamiento Y Almacenamiento De Agua Para Consumo Humano En La Cabecera Parroquial De Mariscal Sucre Del Cantón San Francisco De Milagro, Provincia Del Guayas. (...)

2.7.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DEF-2025-0553-M**, del 15 de julio de 2025, el Director de Estudios y Fiscalización, solicitó al Procurador Síndico, el informe legal relacionado con la solicitud de Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, para la elaboración de los "Estudios y Diseños definitivos para la construcción de un Sistema de Captación, Tratamiento y Almacenamiento de agua para consumo humano en la cabecera parroquial de Mariscal Sucre del Cantón San Francisco de Milagro, Provincia del Guayas", para lo cual remite el informe de alineación, e informe técnico.

2.8.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0662-M**, del 22 de julio de 2025, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.9.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0574-M**, del 24 de julio de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre.

2.10.- Mediante Oficio No. **GADMM-SGYC-2025-0865-OF**, del 2 de septiembre de 2025, el Secretario del Concejo y General del Gad Municipio del cantón San Francisco de Milagro, informó a la Prefecta Provincial del Guayas, modificaciones al proyecto del Convenio, las cuales fueron analizadas y acogidas por el Director de Estudios y Fiscalización.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- En el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que entre los deberes primordiales del Estado está garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

3.2.- El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

3.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.5.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.7.- El artículo 263 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 de su artículo 264, estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, como prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

3.9.- La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 267, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, como la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

3.10.- El artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

3.11.- La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 42, determina que la coordinación, planificación y control, bajo las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, preceptúa en el artículo 41 literales e) y l) que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado Provincial, es la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y en materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal k) del artículo 50 establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo con la ley.

3.17.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

3.18.- El literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otros las de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

3.19.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal d) del artículo 55 indica que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

3.20.- El artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

3.21.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del artículo 60, estipula las atribuciones del alcalde o alcaldesa, está la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

3.22.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 63 instituye que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código, para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

3.23.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el literal e) del artículo 65 señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen, gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

3.24.- El artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el presidente o presidenta parroquial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

3.25.- El literal l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del presidente o presidenta parroquial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

3.26.- El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

3.27.- El artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

3.28.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 275 instituye que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, suscriben el presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, para la elaboración de los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las obligaciones de las Partes son las siguientes:

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Ejercer la gestión concurrente que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y, con base en esta gestión concurrente, realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".
2. Informar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco Milagro y al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, el avance y las acciones realizadas para la elaboración de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".
3. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, la revisión y validación de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".
4. Remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro los componentes de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", debidamente suscritos por los técnicos responsables de la consultoría y aprobados por el Administrador del Contrato designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

5.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se compromete a:

1. Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para que ejerza la gestión concurrente que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, para realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".
2. Proporcionar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cualquier información relevante que posea y que sea necesaria para la ejecución de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".
3. Revisar y validar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS".
4. Durante el desarrollo de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", emitir y/o gestionar la obtención de todas aquellas autorizaciones o permisos que se requieran para la ejecución de la obra:
 - Regularización Ambiental.
 - Autorización CNEL (de aplicar).
 - Autorización del Uso y Aprovechamiento del agua.
 - Permisos de construcción.
 - Todas las requeridas por ley para la ejecución de la obra.
5. Gestionar la obtención de financiamiento para ejecutar la obra correspondiente al producto, que se obtenga del presente Convenio cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", así como su respectiva fiscalización.

5.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, se compromete a:

1. Realizar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro la declaratoria de utilidad pública del/los terrenos requeridos para la construcción de la obra:
2. Trámites de Expropiación y Declaratoria de Utilidad Pública (de ser requerido).

5.4.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Conformar mesas de trabajo, en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, para coordinar las acciones necesarias para la elaboración de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE MARISCAL SUCRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS", con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El Convenio Tripartito tendrá un plazo de vigencia de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En ese sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las Partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- El/la Directora/a de Estudios y Fiscalización de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, y Supervisor quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre.

En caso de ausencia temporal del Administrador, y Supervisor el/la Directora/a deberá designar un Administrador o Supervisor temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El Administrador vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

7.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Tripartito.

7.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Tripartito y los documentos que lo componen.

7.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Tripartito, proponiendo las soluciones del caso.

7.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio Tripartito.

7.5.- Coordinar permanentemente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre, todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Tripartito.

7.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Tripartito, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

7.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Tripartito, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"El Gobierno Municipal" y "El Gobierno Parroquial", nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio Tripartito, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Estudios y Fiscalización, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio **Tripartito** será suscrita entre los administradores del presente instrumento, responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Tripartito, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio Tripartito se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en

que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,

- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Tripartito.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Tripartito serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro:**

Dirección: Calle Juan Montalvo S/N y Bolívar, frente a la Agencia del SRI.

Teléfono: 042970675

Email: municipiomilagro@yahoo.com

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariscal Sucre:**

Dirección: Av. Tarqui S/N y Milagro, diagonal a la panadería Centeno.

Teléfono: 0980782222

Email: juntamariscalsucre@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio Nro. **GADPRMS-P-VC-2025-016-Of**, del 23 de enero del 2025.
- Oficio Nro. **PCG-CGI-2025-0206-O**, del 8 de mayo del 2025.
- Oficio Nro. **PCG-PG-2025-0074-O**, del 13 de junio del 2025.
- Oficio Nro. **GADMM-A-0475-2025-OF**, del 16 de junio del 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2025-0501-M**, del 15 de julio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DEF-2025-0553-M**, del 15 de julio de 2025.

- Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0662-M**, del 22 de julio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2025-0574-M**, del 24 de julio de 2025.
- Oficio No. **GADMM-SGYC-2025-0865-OF**, del 2 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.- Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **5 días del mes de septiembre de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón San Francisco de Milagro**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Pedro Enrique Solines Chacón
ALCALDE

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de
Mariscal Sucre**

Valeria Alba Calderón Calle
Presidenta

| | | |
|-----------------------|---|--|
| Aprobado por: | Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico | |
| Revisado por: | Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales (E) | |
| Elaborado por: | Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales | |